

Decreto N° 133, que autoriza a la empresa Frozen Fruit Concentrates Inc., a fijar su domicilio en la República Dominicana.
(G. O. N° 9355. del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 133

VISTA la instancia de fecha 5 de agosto de 1974 que por órgano de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo, la FROZEN FRUIT CONCENTRATES INC., sociedad comercial constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con su domicilio principal en la Carretera N° 2, Kilómetro 15.9 Hato Tejas, Bayamón, Puerto Rico, debidamente representada en la República por la Dra. Mercedes de Cana'da, abogada, con estudio profesional abierto en la calle Apolinar Tejera N° 5, Los Prados, de esta ciudad.

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del Artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :.

ARTICULO UNICO.—Se autoriza a la empresa FROZEN FRUIT CONCENTRATES INC., sociedad comercial constituida y organizada de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con su domicilio principal en la Carretera N° 2, Km. 15.9, Hato Tejas, Bayamón, Puerto Rico, debidamente representada en la República Dominicana por la Dra. Mercedes de Cana'da abogada, con estudio profesional abierto en la calle Apolinar Tejera N° 5, Los Prados, de esta ciudad, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 134, que concede incorporación a la Asociación “Segunda Trinitaria, Revolución Inmediata”.

(G. O. Nº 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 134

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación “Segunda Trinitaria, Revolución Inmediata”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 18 de abril de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.